

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno que, a partir de 1.º de enero del corriente año se suprime la frase de «Año de la Victoria» en todas las comunicaciones oficiales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de enero de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 98)

(G.—142)

Diputación Provincial de Madrid

SECRETARIA

Sección de Personal

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el 29 de diciembre próximo pasado, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, destituir de sus cargos, con pérdida de todos los derechos, salvo lo establecido en la legislación vigente, y debiendo darse traslado de sus responsabilidades a los Tribunales militares y de responsabilidades políticas a los empleados siguientes: don Isidro Sánchez Covisa, don Jacinto Segovia Caballero, don Carlos García Peláez y don Gonzalo Rodríguez Lafora, Profesores Médicos de la Beneficencia Provincial; a don Florencio Villa Landa, Médico interno; a doña Celia Acedó Sierra, María-Luisa Cabezas Díaz, María Luisa García Sancho, doña Petra Fernández Adán, doña Concepción Gil María, Enfermeras de la Beneficencia Provincial; a don Agustín Cuenca García, Masajista; a don Manuel García Melchor, Cerrajero.»

Madrid, 2 de enero de 1940.—El Secretario, Torres.

(G.—143)

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 28 de diciembre de 1939 sobre funciones de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En la atención solicita que esta Jefatura Nacional dedica a la reorganización del Partido, ocupa lugar preeminente la Sección Femenina, por los méritos que sus afiliadas contrajeron durante la guerra en abnegado servicio, de asistencia y hermandad, que es, al propio tiempo, esperanza y promesa de cuanto la mujer española puede realizar ahora en los difíciles tiempos de la post-guerra. Con magnífica disciplina y admirable temple y delicadeza, la Sección Femenina ha llevado a cabo una misión insustituible en las Instituciones de Auxilio Social, Hospitales, Talleres, Lavaderos del Frente, Polvorines, etc.

Ejemplar prestación guerrera y política que en nada ha disminuído las tradicionales virtudes de la mujer española, antes bien, las ha exaltado al calor de una profunda educación religiosa y patriótica, que ha constituído incansante preocupación para la Sección Femenina, en su anhelo hacia una total formación espiritual de la mujer.

Entra, por tanto, dentro de la justicia, confirmar a la Sección Femenina en esta altísima misión que espontáneamente asumió en los tiempos heroicos de la guerra, es, a saber, en la entera formación política y social de las afiliadas al Partido, y extenderla a otros aspectos de la misma índole que, como el Servicio Social de la Mujer, deben ser sometidos, también, a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, por ineludible exigencia de unidad, que no permite concebir la autonomía de ningún servicio frente a las Jerarquías del Partido.

Estas razones aconsejan, en definitiva—y para evitar la variedad de servicios y de atribuciones con identidad sustancial de cometido—precisar las funciones que esta Jefatura Nacional encomienda a la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. La Delegación Nacional de la Sección Femenina es

el organismo del Partido a quien se confía la formación política y social de las mujeres españolas en orden a los fines propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. A la Delegación Nacional de la Sección Femenina se le encomienda con carácter exclusivo:

a) La movilización, encuadramiento y formación de las afiliadas pertenecientes a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) La formación política y educación profesional de las mujeres encuadradas en las restantes secciones del Movimiento. La preparación específica para los distintos servicios se hará bajo la disciplina de la Sección Femenina y con la intervención de éstos.

c) La disciplina en la formación para el hogar de las mujeres pertenecientes a los Centros de Educación, Trabajo, etc., dependientes del Estado, de acuerdo con los respectivos Ministerios.

Artículo tercero. El Servicio Social de la Mujer, creado por el Decreto número trescientos setenta y ocho, queda adscrito a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., bajo la disciplina de su Delegación Nacional, de la que se solicitará la incorporación, justificación y exención del Servicio. Esta Delegación, a través de la Administración General del Partido, percibirá los ingresos a que hacen referencia los artículos seis, nueve, dieciséis y veinte del Decreto número cuatrocientos dieciocho.

Asimismo pasarán a la Delegación Nacional de la Sección Femenina las Instituciones creadas para el cumplimiento del Servicio Social por las movilizadas en él, y que, por su naturaleza no sean de la competencia de otro servicio.

A la misma Delegación corresponderá la movilización, encuadramiento, formación y distribución de la mujer española durante el cumplimiento de su Servicio Social.

Se amplían las prestaciones del Servicio Social a todos los fines de carácter nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento determine, una vez atendidas las necesidades de Auxilio Social.

Artículo cuarto. En un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente Decreto, la Delegación Nacional de la Sección Femenina elevará a la aprobación de la Superioridad las disposiciones complementarias para su ejecución.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición transitoria. Hasta la publicación de las disposiciones complementarias a que se refiere el artículo cuarto, se mantendrá en su actual situación toda la organización interna del Servicio Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 3.160)

(G.—11)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de diciembre de 1939 disponiendo que los artículos segundo y tercero de la Orden de 27 de agosto último, que regula la asistencia de los menores de catorce años a los cinematógrafos no comience a regir hasta el 1.º de julio de 1940.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan clasificarse para menores de catorce años la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos Organismos de Censura que han funcionado en España, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos segundo y tercero de la Orden de 24 de agosto último, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años, no empezarán a regir hasta el 1.º de julio de 1940.

Madrid, 29 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(Núm. 25)

(G.—51)

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO (rectificado) de 15 de diciembre de 1939 sobre organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de quince de diciembre de este año, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número trescientos cincuenta y dos, de dieciocho del mismo mes y año, página siete mil ciento nueve, se reproduce a continuación con las necesarias rectificaciones.

El Decreto de veintitrés de septiembre último y la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha uno del actual, han venido a constituir una alteración tan fundamental en la organización de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, que se hace preciso modificar lo establecido por el Decreto de veintiocho de abril de este año, que señala las líneas generales de aquella organización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes estará organizada, en cuanto a la Administración Central se refiere, en la forma siguiente:

Comisario general, Jefe del Servicio.

Secretario general.

Jefatura de los Servicios de Abastecimientos.

Jefatura de los Servicios de Transportes.

Asesoría Jurídica.

Artículo segundo. La Secretaría general de Abastecimientos y Transportes actuará bajo la inmediata dependencia del Comisario general, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relacionado a personal, registro general, archivo, contabilidad, habilitación y régimen interior.

Artículo tercero. La Jefatura de los Servicios de Abastecimientos estará constituida por las siguientes Secciones, cada una con los Negociados necesarios, para el desarrollo de la función encomendada:

Primera. De previsiones.

Segunda. De consumo.

Tercera. De estadística y precios.

Artículo cuarto. Además, afecta a la Jefatura de dicho Servicio, funcionará una Inspección general de Zonas Económicas, constituida por el número de Inspectores que las circunstancias requieran y que tendrán como misión específica la de informar sobre la situación del problema de abastecimiento en cada una de las zonas que le fueren asignadas, comprobar las correspondientes estadísticas de la producción y las demás funciones delegadas que en cada caso concreto tengan a bien encomendarles la Comisaría.

Artículo quinto. La Jefatura de los Servicios de Transportes tendrá a su cargo, cada una con los Negociados necesarios, las siguientes Secciones:

Primera. De ferrocarriles.

Segunda. De transportes por carretera.

Artículo sexto. La Asesoría Jurídica estará a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, del que dependerá el personal auxiliar

necesario para la buena marcha del servicio.

Artículo séptimo. Serán Jefes de la Organización Provincial de los Servicios propios de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre del presente año.

A sus órdenes inmediatas, y como órganos ejecutivos, existirán en cada una de las provincias una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores, personal administrativo auxiliar y subalterno que requiere la eficacia del Servicio.

Artículo octavo. En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse por la Comisaría general, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador Civil en esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del citado Decreto de veintitrés de septiembre último.

Artículo noveno. Se establecen, por ahora, cinco dependencias con la denominación de «Delegaciones Locales Especiales», en los Municipios de Vigo, Gijón, Cartagena, Mahón y Ferrol del Caudillo, sin perjuicio de ampliarse el número de aquéllas a otras poblaciones importantes, no capitales de provincia, en caso necesario.

Estas Delegaciones locales, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios provinciales correspondientes, desempeñando, en los asuntos que se les encomiende, funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincias, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio.

Artículo décimo. Queda suprimida la Inspección de Delegaciones Provinciales.

Artículo undécimo. El personal técnico y administrativo necesario para atender a los Servicios Centrales y Provinciales de la Comisaría general, será designado como consecuencia del oportuno concurso, según bases que al efecto propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la Comisaría general.

El nombramiento y cese del personal subalterno lo dispondrá, en todo caso, el Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(Núm. 3.157)

(G.—9)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Fijando los precios de venta al público de las carnes de cerdo

En cumplimiento de la Orden del

Ministerio de Agricultura del 12 del corriente, los precios de venta al público en tablas para las carnes de cerdo, a partir de esta fecha, en Matadero y Plaza de Madrid, serán los siguientes:

	Ptas.
Solomillo (kilo)	11,60
Lomo limpio (kilo)	11,40
Riñones (kilo)	7,40
Sesada (unidad)	1,25
Lengua (kilo)	8,85
Carne magra (kilo)	8,50

GRASAS

	Ptas. kilo
Tocino	4,50
Manteca	5,55
Gordura de Morcilla	5,25

MENUDOS

	Ptas. kilo
Costillas	4,70
Espinazo	2,60
Pies y codillo	5,20
Huesos blancos	5,70
Pastorejo	5,30
Huesos de la cabeza	0,45

En las demás provincias, cuyos precios canal sean los mismos que se hallan fijados para Madrid, o sea, el de pesetas 5.265, ya deducido el 10%, regirán los mismos que por esta Diputación se señalan.

En el resto de las provincias cuyos precios canal difieren, en más o en menos, a los de Madrid, deducido el tanto por ciento en canal ordenado por el Ministerio de Agricultura, la venta al detall será fijada por los Gobernadores Civiles, como Delegados de esta Comisaría, multiplicando los precios que resulten con la baja, por los coeficientes que se determinaron por esta Comisaría con fecha 24 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* del 26, núm. 299), debiendo tener en cuenta las siguientes modificaciones:

Coefficiente para solomillo ...	2,210
» » lomo	2,160
» » carne magra	1,615
» » tocino	0,855

Madrid, 29 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, *Rufino Beltrán*.

(Núm. 26)

(G.—52)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Prolongación de la Castellana

EDICTO

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de octubre último la declaración de urgencia de las obras de prolongación de la avenida del Generalísimo, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de aquel mes, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 12 de noviembre, se publica el presente edicto, haciendo saber al propietario y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de la finca que se especifica, que a los ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el Acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consig-

nan, al efecto, en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Descripción de la finca

«Portazgo». Propietario, don Pedro Villar, Conde de Maudes. Administrador, don Félix Morales, Lagasca, número 48. Registro de la Propiedad: Tomo 729, folio 197, libro tercero de Chamartín, finca número 2.145.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Representante de la Administración: firmado, *Cipriano Salvatierra Iriarte*. (O.—594)

Comisión Central de Incautaciones

Juzgado Especial Delegado

EDICTO

Don Rafael Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez Especial Delegado de la Comisión Central de Incautaciones de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente número 40, seguidos en este Juzgado, sobre incautación de bienes de Entidades integrantes del Frente Popular, a favor del Estado Español, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, diferentes muebles y efectos, que se hallan depositados en la calle de Barceló, 7, almacenes de la S. A. «El Triunfo», habiéndose señalado para el acto del remate el día diecinueve del actual mes, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, número 2, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, que asciende a la cantidad total de seis mil novecientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del importe de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que la relación de los efectos objeto de subasta se halla en el expediente referido, el cual estará de manifiesto en Secretaría, a los que deseen conocer aquélla, los días y horas hábiles correspondientes.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, *Miguel Batuecas*.—*Rafael Enríquez de Salamanca*.

(Núm. 104)

(C.—6)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes y Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos por la Sociedad Anónima «Maison J. Remond y Compañía», contra doña Ana Raguette, asistida de su esposo, don Bernard Raguette, como propietaria del establecimiento de costura denominado «Maison Raguette», sobre pago de 2.622 pesetas 21 céntimos, por suministro de géneros e intereses, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid sentencia con fecha once del pasado mes de diciembre, que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Encabezamiento:

En la Villa de Madrid, a once de diciembre de mil novecientos treinta

y nueve. Año de la Victoria.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número tres de los de esta Capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por la Sociedad Anónima «Maison J. Remond y Compañía», domiciliada en París, demandante, apelada, que no ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido las diligencias a ella referentes en los estrados del Tribunal con doña Ana Raguette, asistida de su esposo, don Bernard Raguette, como propietaria del Establecimiento de costura denominado «Maison Raguette», de esta vecindad, demandada, apelante, representada por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo y defendida por el Letrado don Manuel Martín de Luque, sobre pago de dos mil seiscientos veintidós pesetas con veintiún céntimos, por suministro de géneros e intereses.

Parte dispositiva:

Fallamos

Que confirmando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 3 de esta Capital, con fecha dos de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, desestimamos la excepción de falta de personalidad del Procurador de la parte actora, y entrando en el fondo de la demanda, debemos condenar y condenamos a la demandada, doña Ana Raguette, como dueña de la casa de costura denominada «Maison Raguette», a que abone a la entidad Sociedad Anónima «Maison J. Remond y Compañía» la cantidad de dos mil seiscientos veintidós pesetas con veintiún céntimos e intereses legales desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, con expresa imposición a la demandada y apelante de las costas causadas en ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta segunda instancia de la parte demandante, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Adolfo Ortiz Casado.—Manuel G. Alegre.—Odón Colmenero.—José María Castelló.*

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Castelló, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de que, como Relator-Secretario, certifico. — *L. José Valverde* (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, en el que, en caso necesario, me remito.

Y para que conste, y a los efectos de notificación a la Sociedad Anónima «Maison J. Remond y Compañía», cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 8 de enero de 1940.—*El Oficial de Sala, Licenciado. Agapito Bresmes.*

(Núm. 105)

(C.—7)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta Capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Pascasia Fernández y Parrondo, natural y vecina de esta Capital, hija de don Joaquín y de doña María, ambos difuntos, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido en la calle del Barquillo, número treinta, de esta Villa, siendo de estado soltera, el día doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis, a los setenta y cinco años de edad, previniéndose que reclaman su herencia sus primos carnales doña Julia y doña María de las Mercedes Limiñana y Fernández, doña María del Pilar Carrasco y Fernández y don Manuel Serrano y Fernández; y de conformidad con lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

Fermin Lozano

(A.—890)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número seis, de los de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos de don Guillermo Orueta y Heredia, a instancia de don Luis Orueta y Heredia, representado por el Procurador señor Gervás, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de don Guillermo Orueta y Heredia, de veintitrés años de edad, de estado soltero, hijo de don Serafín y de doña María Luisa, que falleció el día ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, siendo Alférez del Ejército Nacional, en la posición de Casa de Vacas, haciéndose saber que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Carmen, doña María del Pilar, don Luis, doña María de las Mercedes, doña María del Amparo y doña María de la Concepción Orueta y Heredia; y llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—885)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta Capital, en expediente seguido a instancia de don Juan Aguilar y López, como tutor del menor don José María Aguilar y Llopis, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Juan Ramón Aguilar y Llopis, de veintidós años de edad, soltero, natural de Tortosa, hijo de don Alberto y de doña María de la Cinta (difuntos), que falleció en esta Capital el día veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, se anuncia al público la muerte sin testar de dicho finado y que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Alberto y don José María Aguilar y Llopis, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta provincia y en el de la de Tarragona.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

F. de Arin

(A.—887)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO DE FUNCIONARIOS NUMERO 6

Juan Abad Albo, de profesión chofer, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de rebelión militar en el sumarísimo de urgencia que con el número 28.376 instruye el Juzgado Militar de Funcionarios número 6, sito en la calle de Velázquez, núm. 38, principal izquierda, comparecerá en el término de cinco días ante dicho Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

En su virtud, se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, que, en caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Madrid, 4 de enero de 1940.—El Teniente Juez militar (firmado).

(B.—28)

JUZGADO DE FUNCIONARIOS NUMERO 6

Antonio Abaunza, de profesión médico, que estuvo domiciliado en la calle de Españolito, núm. 22, procesado por delito de rebelión militar en el sumarísimo de urgencia que instruye el Juzgado Militar de Funcionarios número 6, sito en la calle de Velázquez, núm. 38, piso principal izquierda, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de cinco días, con el fin de recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

En su virtud, se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, que, en el caso de que dicho procesado fuere habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Madrid, 4 de enero de 1940.—El Teniente Juez militar (firmado).

(B.—27)

JUZGADO DE FUNCIONARIOS NUMERO 6

Juan Manuel Blanco Brenlla, de veintiséis años de edad, de profesión cartero y domiciliado en Humilladero, núm. 22, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado Militar de Funcionarios núm. 6, sito en la calle de Velázquez, núm. 38, principal izquierda, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en el sumarísimo de urgencia que se le instruye con el número 34.592, por rebelión militar, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

En su virtud, se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, que, en caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Madrid, 4 de enero de 1940.—El Teniente Juez militar (firmado).

(B.—29)

Notaría de D. Rafael Núñez Lagos

Don Aureliano Carrasco Carrasco, dueño del negocio de camisería y novedades instalado en la casa número dieciséis de la calle de la Montera, de esta Capital, ha comparecido en el día de ayer, a los efectos del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Rafael Núñez Lagos, Notario de Madrid, manifestando: Que dedicándose al comercio de referencia le fué incautado en época roja por su dependencia, que detentó la gerencia y propiedad del repetido negocio hasta la liberación de Madrid.

Y habiéndose observado las formalidades legales en la comparecencia, expido el presente extracto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta.

Rafael Núñez Lagos
(A.—893)

BODEGA LASEO

Yo, don Emilio Marcos Salvador, Notario de esta Capital, doy fe: De que en nueve de enero actual, don Mariano Chons Laseo, como dueño del establecimiento denominado «Bodega Laseo», hizo constar, en Acta por mí autorizada, el despojo y usurpación de que fué objeto el establecimiento citado por un Comité de incautación cuyos nombres constan en el Acta aludida.

Y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de quince de junio próximo pasado, expido el presente testimonio, que signo, firmo y rubrico en Madrid, a diez de enero de mil novecientos cuarenta.

Lcdo. Emilio Marcos
(A.—892)

CAFE LISBOA

En Acta formalizada ante el Notario de Madrid, don Luis Avila Plá, en veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número mil trescientos diecinueve de su protocolo, ha comparecido don Manuel Sáinz Pardo, propietario del «Café Lisboa», sito en esta Capital y su calle Mayor, número uno, manifestando: Que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, fué usurpada su personalidad como propietario de dicho Establecimiento por un Comité compuesto por Enrique Pe-

reira, Pablo de la Mata, Teodoro de Vega, Justo Redondo y Saturnino García, que después fué sustituido por otro Comité formado por Teodoro de Vega, Enrique Pereira, Andrés Granado, Aquilino García e Isidro Merino, y, por último, se constituyó un tercer Comité formado por Emeterio Repiso, Simón Gómez, Andrés Granado, Isidro Merino y Aquilino García; que el primero de los indicados Comités abrió una cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Enrique Pereira, Teodoro de Vega y Pablo de la Mata, que ostentaban los cargos de Presidente, Secretario y Vicepresidente, respectivamente, a principios del año mil novecientos treinta y ocho, y posteriormente fué transferida, por orden del gobierno rojo, a nombre de «Consejo Empresa del Café Lisboa»; que en treinta de marzo último, el compareciente recuperó nuevamente su personalidad como propietario del expresado «Café Lisboa»; que en dicho Acta comparecieron también don Alfonso Martínez Alvarez y don Ignacio Sánchez Campín Mora, en concepto de profesionales de la misma actividad, y el Agente de Cambio y Bolsa don Benito González Zuazo, quienes manifestaron, bajo su personal responsabilidad, su conformidad con lo expuesto por el señor Sáinz Pardo, como dueño del repetido «Café Lisboa», en razón a constarles de ciencia propia.

Lo que se hace saber para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a fin de formular la oportuna oposición ante el Notario don Luis Avila Plá, con domicilio en Madrid, calle de Jorge Juan, número cinco, segundo, dentro de los diez días siguientes al de esta publicación.

Madrid, nueve de enero de mil novecientos cuarenta.

Luis Avila Plá
(A.—880)

Hijos de Pedro Martín

Don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, Auditor de la Armada y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

Doy fe: Que en mi protocolo de instrumentos públicos existe un Acta, fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, levantada a instancia de don Federico Martín Grás, en nombre de la Sociedad regular colectiva «Hijos de Pedro Martín», domiciliada en Madrid, en la que expuso que en treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y seis fué objeto de incautación por el Comité de intervención e incautación de la organización Sindicato provincial de Trabajadores de Comercio, U. G. T., acreditando tales manifestaciones con el testimonio de dos profesionales de la indicada industria, don Jacinto Perrote Aguado y don Arturo Llerandi de Diego, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de quince de junio del año actual.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo
(A.—886)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en

10 de octubre de 1931, con los números 296.617 de entrada y 126.744 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas, Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Celestino Aranguren Bourgon, para garantía de don Domingo Díaz Ungría, como Agente de la Propiedad Industrial en Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 5 de enero de 1940. El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*.

(A.—894)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 16 de junio de 1936, con los números 236.221 de entrada y 69.697 de registro, correspondiente a un depósito provisional para subastas, importante 7.500 pesetas, Amortizable 3 por 100, constituido por don Antonio Cuesta Noreña, para optar al concurso de vestuario de la Intendencia Central,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*.

(A.—883)

AYUNTAMIENTOS

BELMONTE DE TAJO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se crea el arbitrio sobre los productos de la tierra a partir del ejercicio de 1940, por concurrir en este Municipio las condiciones exigidas para su aplicación con arreglo al artículo 12 del R. D. de 3 de noviembre de 1928 y a la R. O. de 8 de marzo de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría a los efectos dispuestos en el apartado 3.º de la última disposición citada en su relación con los artículos 300 y 309 del Estatuto municipal. Caso de impugnación de este acuerdo, que habrá de hacerse en plazo de quince días ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, se entenderá que si no se opone al mismo una cuarta parte de los vecinos empadronados en este término se presumirá el voto favorable, para la implantación del arbitrio, de las dos terceras partes de vecinos a que alude el mencionado artículo.

Belmonte de Tajo, a 23 de diciem-

bre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *J. Esteban*.

(Núm. 102) (X.—60)

ARANJUEZ

Verificado el sorteo para la amortización de 78 Obligaciones del Empréstito de 1921, de este Ayuntamiento, con arreglo a la condición segunda del pliego de contratación, el día 31 de diciembre último, han resultado amortizadas las siguientes: Números 493, 494, 691, 176, 462, 784, 457, 970, 215, 217, 103, 225, 11, 156, 78, 125, 228, 98, 230, 151, 315, 231, 833, 327, 322, 442, 319, 385, 392, 99, 101, 115, 514, 513, 969, 503, 145, 573, 968, 606, 778, 695, 515, 511, 510, 579, 582, 581, 892, 891, 33, 506, 598, 601, 505, 596, 597, 595, 508, 572, 473, 507, 637, 526, 664, 146, 534, 95, 610, 444, 552, 227, 894, 899, 883, 927, 884, 928.

Lo que pone en conocimiento de los tenedores de las mismas para los efectos del cobro.

Aranjuez, 2 de enero de 1940.—Por el Interventor (firmado).—Visto bueno: El Alcalde (firmado).

(Núm. 99) (O.—593)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Fresnedillas de la Oliva, a 29 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Cipriano Cabrero*.

(Núm. 112) (X.—65)

CIEMPOZUELOS

Plantilla de funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, aprobada en sesión de 26 de diciembre de 1939:

Administrativo: Secretario, Interventor de fondos municipales, Oficial primero de Secretaría, ídem segundo. Facultativo: Dos Médicos titulares, un Farmacéutico, un Practicante, una Matrona y un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría.—Subalternos: Alguacil portero, Voz pública, Cabo de Serenos, tres Serenos, Guarda fuentes, Guarda jurado y Peón público.

Ciempozuelos, 3 de enero de 1940. El Alcalde (firmado).

(Núm. 118) (X.—66)

BELMONTE DE TAJO

Plantilla de funcionarios que forman este Ayuntamiento, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de diciembre actual:

Técnico-administrativo: Un Secretario-Interventor. — Administrativo: Un Auxiliar de Secretaría.—Sanitario: Un Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona (los cuatro últimos por agrupación).—Subalternos: Un Alguacil-portero, cuatro Guardas-serenos.

Belmonte de Tajo, 31 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *J. Esteban*.

(Núm. 101) (X.—63)

RASCAFRIA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, ha aprobado el Presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente ejercicio económico de 1940, y que se expone al público por término de quince días en la Secretaría municipal conforme previene el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Las reclamaciones contra el mismo pueden ser interpuestas ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia por los habitantes del término municipal, contribuyentes, Asociaciones o Corporaciones interesadas dentro del plazo y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º de referido reglamento de Hacienda municipal.

Rascafría, 5 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(Núm. 110) (X.—64)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 104.062, a nombre de doña María de los Llanos Molina Ojra, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de enero de 1940. El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—888)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 98.676, a nombre de doña Victorina Villanueva Ramos, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de enero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—891)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Caja de Valores

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo sobre valores número 28.614, por la cantidad de 2.500 pesetas, expedido a don Pedro Aguilar Crespo en 16 de junio de 1936, se previene que, si en el plazo de treinta días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 16 de enero de 1940. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección.

(A.—884)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª